

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 4/2017-56
PROMOVENTE: ***** , ***** , ***** ,
***** , ***** , ***** ,
JUICIO AGRARIO: *****
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: *****
ESTADO: NAYARIT
MAGISTRADO: DR. ALDO SAUL MUÑOZ LÓPEZ

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. ENRIQUE WILEBALDO RODRÍGUEZ HUESCA

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.

VISTA para resolver la excitativa de justicia 4/2017-56, promovida por ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** integrantes de la Comunidad de "*****", núcleo agrario que es parte actora en el expediente ***** , del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, en relación a la actuación del Magistrado del mencionado órgano jurisdiccional; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, el ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** integrantes de la Comunidad de "*****", promovieron excitativa de justicia en contra del Doctor Aldo Saúl Muñoz López, Magistrado del tribunal citado, en los términos siguientes:

*"Que con fundamento en los artículos 21, 22 y demás relativos del reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, comparecemos ante usted con el carácter antes especificado, a efecto de formular EXCITATIVA DE JUSTICIA, en contra de usted C. Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, ya que usted tramita la ejecución de la sentencia pronunciada por el H. Tribunal Superior Agrario, dentro del Recurso de Revisión ***** , en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal dentro del juicio de amparo directo con número de expediente ***** y no se ha ordenado de su parte la EJECUCIÓN de dicha sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario; sentencia que dentro de sus puntos resolutive, ordenó desde el mes de ***** de ***** , lo siguiente:*

I. *Declarar que el Ejido de ***** , Municipio de Compostela, Nayarit, es poseedor de buena fe de los terrenos en conflicto.*

II. *Resolver que la Comunidad Indígena de ***** , Municipio de ***** , ***** , tiene derecho a obtener otras tierras en igualdad de extensión y calidad o bien, a recibir una indemnización por parte del estado mexicano,*

y dictar las medidas necesarias para proteger el derecho humano de la Comunidad Indígena antes señalada.

En tal sentido, solicitamos a usted se sirva ordenar la Ejecución de la sentencia antes señalada, realizando los actos que le fueron ordenados por el H. Tribunal Superior Agrario, respetando los derechos humanos de nuestra Comunidad Indígena y así dar cumplimiento total a la sentencia emitida.

2.- El escrito anterior, fue remitido y recibido en las oficinas de la Contraloría Interna de este Tribunal Superior Agrario, el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número ***** signado por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56.

3.- Por oficio número *****, la Contralora Interna remitió el escrito de mérito a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Colegiado, para los efectos legales conducentes, el cual fue recibido el *****.

4.- Mediante oficio número *****, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, requirió al Doctor Aldo Saúl Muñoz López, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, para que rindiera su informe de conformidad con los artículos 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

5.- Por escrito recibido en este Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de enero del año en curso, el Doctor Aldo Saúl Muñoz López, rindió el informe respectivo y en la parte que interesa señaló:

"El ** del presente año, se recibió el oficio número *****, signado por el licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, subsecretario de acuerdos del Tribunal Superior Agrario, al que acompañó copia certificada de la sentencia emitida el catorce de abril de dos mil dieciséis, en el recurso de revisión número *****, relativo al poblado "*****", municipio de ********

En sus puntos resolutivos el fallo de cita consigna:

"PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido el Comisariado de Bienes Comunes del Poblado "**", parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el trece de abril del dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, en el juicio agrario *****.***

SEGUNDO.- Al resultar fundado parte de los agravios hechos valer por los recurrentes, se modifica la sentencia impugnada, para que el considerando VI del presente fallo, forme parte integral de las consideraciones de la sentencia primigenia, debiendo eliminarse de dicha resolución el considerando

*****, únicamente en el apartado II, puntos 4, 5, 6 y 7; asimismo, los puntos resolutiveos deberán quedar de la siguiente manera.

"PRIMERO.- Es procedente la vía intentada por la Comunidad Indígena "***", Municipio de ***** , Nayarit; asimismo, acreditó parcialmente acreditó los elementos de su acción.**

SEGUNDO. La Comunidad Indígena "***", acreditó ser propietaria de las ***** hectáreas, que se sobreponen a las tierras dotadas al ejido "*****", Municipio de ***** , Estado de Nayarit, con base en su resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales, del *****.**

TERCERO.- Sin embargo, ante la imposibilidad material para restituir a la Comunidad Indígena "***", las ***** hectáreas, en virtud de que el ejido "*****" ha poseído dicha superficie de buena fe por más de ochenta años, mediante un título justo y legal, como lo es la resolución presidencial dotatoria del veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y cinco, se absuelve al ejido "*****" y a los terceros con interés llamados a juicio, de todas las prestaciones solicitadas por la parte actora.**

De manera específica, se les absuelve de la nulidad del acta posesión y deslinde de fecha ***; de la nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras, del ***** ***** *****; de la nulidad parcial de las actas de asamblea de ***** ***** ***** , relativas a la adopción del dominio pleno; la nulidad del acta de asamblea de reasignación de parcelas del ***** ***** y de la restitución de las ***** hectáreas, resultantes de la sobreposición de las resoluciones presidenciales de los núcleos de población contendientes.**

CUARTO.- Resulta procedente condenar al Estado Mexicano, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, parte codemandada en el juicio agrario, al pago indemnizatorio respecto de *** hectáreas, resultantes de la sobreposición que existe entre ambas resoluciones presidenciales, con base al avalúo que en ejecución de sentencia se solicite y emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, superficie que deberá ser localizada conforme al dictamen pericial rendido por el Ingeniero ***** , visible a fojas *** a la *** del juicio natural, lo anterior conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.**

QUINTO. Se ordena al Registro Agrario Nacional inscribir la presente resolución, en el apartado de ambos núcleos de población.

SEXTO.- Asimismo, una vez pagada la indemnización, deberá considerarse que las *** hectáreas dejarán de formar parte de la superficie reconocida y titulada a la Comunidad Indígena "*****" y deberá ser considerada propiedad del ejido "*****", con motivo de su resolución presidencial dotatoria."**

Al oficio y anexos recayó acuerdo de *** , en el que se tuvo por recibida la documentación en comento, así como el original del expediente ***** (antes *****).**

Se dispuso, entre otras cosas, que una vez declarada la ejecutoriedad del fallo se acordaría sobre su cumplimiento.

Mediante oficio *** , se comunicó al Tribunal Superior Agrario el proveído en cita.**

A través del oficio *** (recibido el siete de junio de dos mil dieciséis), ese superior comunicó la inexistencia de demanda de amparo en contra de la sentencia dictada en el recurso de revisión.**

*Por auto de *****, se requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para que en un plazo que no excediera de ***** días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se surta tomara conocimiento del proveído, informara sobre las gestiones efectuadas para el cumplimiento de la resolución ampliamente referida.*

En respuesta a lo solicitado, el delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), informó de las gestiones para ingresar el asunto al Programa de Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), de lo que se dio vista a las partes.

*El *****, se dictó acuerdo en el cual se requirió a la autoridad que gestiona el recurso monetario, informara sobre los avances del trámite iniciado.*

A la fecha no se ha desahogado el requerimiento.

*Al presente se acompañan las documentales que soportan lo afirmado, con el propósito de demostrar que se ha atendido lo dispuesto por el Tribunal Superior Agrario, al resolver el recurso de revisión *****."*

6.- Mediante proveído del ***** de la presente anualidad, este Tribunal Superior Agrario dio cuenta con el escrito de excitativa de justicia que nos ocupa y con el informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, admitiendo a trámite la excitativa bajo el número E.J. 4/2017-56 y ordenando turnar el asunto a la Magistratura Ponente para la elaboración del proyecto de resolución y, en su oportunidad, se sometiera a la consideración del Pleno de éste órgano colegiado; y

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II.- Ahora bien, es pertinente señalar lo estipulado por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 21.- *La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la Ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.*

[...]

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica...

Así, de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.
3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Al tenor de dichas características, la excitativa de justicia resulta improcedente al no haberse promovido por parte legitimada. Se dice lo anterior, pues el juicio agrario del que deriva la excitativa que ocupa nuestra atención (*****) fue iniciado por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "*****", órgano de representación del núcleo agrario de mérito, de conformidad con los artículos 32¹ y 33, fracción I², de la Ley Agraria, en relación con el artículo 107³ del mismo ordenamiento legal, y no por los comuneros que ahora promueven la excitativa, según se advierte de la sentencia emitida en el recurso de revisión *****, la cual se tuvo a la vista por ser este Órgano Colegiado quien la emitió, lo que representa un hecho notorio con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, supletorio a la materia agraria. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia que adelante se reproduce y que fue emitida por la Suprema Corte de justicia de la Nación:

"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia integran tanto el Pleno como las Salas, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos

¹ "Artículo 32.- El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente."

² "Artículo 33.- Son facultades y obligaciones del comisariado:
I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
[...]"

³ "Artículo 107.- Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en este Capítulo."

⁴ "ARTÍCULO 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes."

notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan aquéllos, como medio probatorio para fundar la ejecutoria correspondiente, sin que resulte necesaria la certificación de la misma, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues se trata de una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial.”⁵

Luego entonces, es evidente que el único legitimado para interponer el medio legal que se resuelve, es aquél que formó parte de la relación procesal en el juicio agrario *****, en el presente caso, el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado “****”, y no así los comuneros en lo individual, en virtud de que no formaron parte ni como actor ni como demandados de dicho juicio, de ahí que se considera improcedente la excitativa de justicia al no haber sido promovida por parte legitimada, dejando a salvo los derechos de *****, *****, *****, *****, ***** y *****, para que los hagan valer a través de su órgano de representación comunal.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida *****, *****, *****, *****, ***** y *****, integrantes de la Comunidad de “****”, en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 56, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese, a los promoventes de la excitativa a través de los estrados de este Tribunal Superior Agrario, al no haber señalado domicilio para tales efectos en esta ciudad, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria⁶;

⁵ Novena Época, Registro: 198220, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 27/97, Página: 117.

⁶ *Artículo 173.- [...]*

Quienes comparezcan ante los tribunales agrarios, en la primera diligencia judicial en que intervengan, o en el primer escrito, deben señalar domicilio ubicado en la población en que tenga su sede el tribunal respectivo, o las oficinas de la autoridad municipal del lugar en que vivan, para que en ese lugar se practiquen las notificaciones que deban ser personales, las que, en caso de que no esté presente el interesado o su representante, se harán por instructivo. En este caso, las notificaciones personales así practicadas surtirán efectos legales plenos.

Cuando no se señale domicilio para recibir notificaciones personales, éstas se harán en los estrados del tribunal.”

asimismo, notifíquese mediante oficio al Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 56 y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

(RÚBRICA)

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

(RÚBRICA)

DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

(RÚBRICA)

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

“El licenciado Carlos Alberto Broissin Alvarado, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste.- **(RÚBRICA)**”

TSA-VERSIÓN PÚBLICA-TSA